

2019-051841 20



KAREN SÁNCHEZ
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Quito, 17 de abril del 2019
Oficio No.121 KS DMQ
GDoc 2019-051841

[Handwritten signature]
18/04/2019

Abogado
DIEGO CEVALLOS SALGADO
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Ciudad. -

De mi consideración:

Por medio del presente, me permito remitir a usted, Señor Secretario General, el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva del Título X del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de la Seguridad y Convivencia Ciudadana, como iniciativa en mi calidad de Presidenta de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, para que se sirva dar el trámite pertinente, para que sea conocido en Concejo Metropolitano de Quito previo el cumplimiento de requisitos de ley y demás normas conexas.

De conformidad al texto que se adjunta dicho proyecto satisface la normativa legal y metropolitana vigente.

Mucho agradeceré se me informe sobre el trámite que se digne dispensar al presente.

Atentamente,

[Handwritten signature of Karen Sánchez]



KAREN SÁNCHEZ
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA
Y GESTIÓN DE RIESGOS

KS/ER
17/04/2019

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA RECEPCIÓN

FECHA: **18 ABR 2019** HORA: 12:15

Nº HOJA: **-17-**

Recibido por: *[Handwritten signature]*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad ciudadana se concibe como derecho que se articula mediante la acción integrada que ejercita el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, con la colaboración de la ciudadanía y otras organizaciones públicas y privadas, y tiene como principio asegurar la convivencia ciudadana, la erradicación de la violencia, la utilización pacífica y ordenada de vías y de espacios públicos y, en general, prevenir la comisión de delitos y contravenciones que atenten contra la vida, la integridad física, la tranquilidad, la propiedad y el derecho a vivir en paz que merece todo ser humano.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948, estableció un trípode de derechos sobre cuya base se deben cimentar los demás, enfatizando que toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y la seguridad, entendida ésta última como el correlato de las dos anteriores. En éste sentido, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 8, estipula como deber primordial del Estado, el garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Entendiendo la trascendencia de la seguridad ciudadana como derecho primordial del ser humano, el artículo 393 de la Carta Magna dispone al Estado como garante de la seguridad humana debiendo para ello desarrollar las políticas y acciones integradas, que propendan al fortalecimiento de la convivencia pacífica de las personas, la promoción de una cultura de paz y la prevención de las formas de violencia, la no discriminación y la prevención de las infracciones y delitos. Siendo responsabilidad de los órganos especializados en los diferentes niveles del gobierno la planificación y aplicación de estas políticas públicas.

En este sentido, y en armonía de lo previsto en los artículos 280 y 293 de la Carta Constitucional, el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 "Toda Una Vida", contempla en su Objetivo 7, denominado "Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía" la necesidad de propender al fortalecimiento de la libertad y el empoderamiento de la organización social y su representación en diferentes instancias; así como la democratización de los mecanismos de participación; la incidencia de la ciudadanía en la toma de decisiones; la generación de espacios públicos, urbanos y rurales de participación; la veeduría ciudadana y el control social de la gestión e inversión pública que coadyuven al fortalecimiento del poder popular en los distintos niveles de gobierno. Señalando el descrito Instrumento que "es imperioso afianzar la cercanía del Estado a la sociedad, en clave de diversidad y plurinacionalidad (...) a través de la mejora de las normativas y simplificación de las regulaciones conductoras; un Estado que, al operar con y para la ciudadanía, a la vez establezca un diálogo abierto y fructífero, garantice los derechos de todos en la amplia diversidad de identidades, religión, género y orientación sexual, pueblos, nacionalidades, entre otras, junto con un profundo sentido de equidad social".

Por su parte, la Estrategia de Resiliencia del Distrito Metropolitano de Quito, Instrumento que parte del análisis de las dinámicas de la ciudad y se modula según sus oportunidades y debilidades, puntualiza que "para lograr una gestión efectiva de la seguridad ciudadana en territorio es necesario integrar procesos de planificación y gestión participativa.

Desde este punto de vista, fortalecer el tejido social e incentivar la participación ciudadana se torna indispensable. Con este fin se deben impulsar acciones como el acercamiento con actores que faciliten el trabajo con barrios o comunidades, la identificación de poblaciones en situación de vulnerabilidad, la creación de espacios de encuentro ciudadano para mejorar la convivencia, y el desarrollo y aplicación de políticas públicas enfocadas a reducir las brechas existentes y al fortalecimiento de la convivencia pacífica”.

Asimismo, la Dirección Metropolitana de Estudios de Riesgos, Seguridad y Convivencia Ciudadana como instancia encargada del registro, monitoreo, proceso y análisis de hechos para la toma de decisiones y la formulación de planes y políticas que permitan corregir los problemas que afectan a la convivencia, en armonía a lo prescrito en el artículo 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 201 de fecha 13 de diciembre de 2006, refiere mediante Informe No. I-001-OMSC-2018-VB-ITOM201, que “en el nuevo ámbito de la competencia de prevención que ostentan los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos se debe actualizar de manera urgente la Ordenanza Metropolitana No. 201, para que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito se enmarque de acuerdo a sus competencias conforme a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.

En virtud de lo expuesto, resulta necesaria la incorporación de los nuevos actores y los roles que estos ejercen en el desarrollo de las actividades de participación, control, y supervisión en materia de seguridad y convivencia ciudadana, así como la adecuación de la normativa local alineada a los preceptos contenidos en la Constitución y las Leyes Orgánicas, con el propósito de coadyuvar al fortalecimiento de la seguridad integral y la convivencia ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, Razones por las cuales, se eleva a consideración del Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente proyecto de Ordenanza Sustitutiva del Título X Del Libro Segundo Del Código Municipal Para El Distrito Metropolitano De Quito, De La Seguridad Y Convivencia Ciudadana, en cuyo instrumento se establecerán las acciones y lineamientos que propendan al mejoramiento de la seguridad integral en el Distrito Metropolitano de Quito.

**ORDENANZA METROPOLITANA No.
EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la "Constitución"), señala entre otros que es deber primordial del Estado: "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";
- Que**, el artículo 83 numerales 4 y 7 del de la Constitución, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular;
- Que**, el artículo 183 de la Constitución insta que "para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados";
- Que**, el artículo 264 numeral 2 de la Constitución instruye como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales ejercer sobre el uso y control del suelo en su territorio;
- Que**, el artículo 393 de la Constitución dispone que: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles del gobierno";
- Que**, el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama que: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona";
- Que**, el artículo 29 de la citada Declaración también establece: "1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad" y "2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática";
- Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD") contempla la facultad normativa que ostentan los consejos regionales, provinciales, así como los concejos metropolitanos y

municipales, expresando que "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

- Que,** el artículo 84 literales a), j), m) r) del COOTAD establece como funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"; "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales"; "Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana metropolitanos, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana"; y, "m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización";
- Que,** el artículo 395 del COOTAD, prescribe la potestad sancionadora que ostentan los gobiernos autónomos descentralizados, expresando que "Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa. Los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República";
- Que,** el artículo 466 del COOTAD, en relación a las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, reza que "Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados";
- Que,** el artículo 1 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público, en lo sucesivo COESCOP, define como objeto del citado instrumento "regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República";
- Que,** artículo 2 numeral 5, del COESCOP, circunscribe dentro de las entidades complementarias de seguridad las siguientes "a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y, c) Cuerpos de Bomberos";

- Que,** el artículo 218 del COESCOP, define a las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos como “organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado”;
- Que,** el artículo 244 del COESCOP, define dentro de las competencias que corresponden a Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos el ejercicio de “las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional”;
- Que,** el artículo 267 del COESCOP, circunscribe dentro de las denominadas entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos a “los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente”;
- Que,** el artículo 269, del COESCOP sustituye la denominación de policías municipales y metropolitanos por cuerpos de agentes de control municipales y metropolitanos, instruyendo que “Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia”;
- Que,** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, en lo sucesivo “COA” Incluye el Principio de Seguridad Jurídica y Confianza Legítima, dentro de los Principios que deben precautelar la actividad administrativa en relación a las personas, expresando que “Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;
- Que,** el artículo 29 del COA prevé el Principio de Tipicidad dentro de los Principios que deben garantizarse en los procedimientos administrativos, manifestando que “Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva”;

- Que**, el artículo 189 del COA instruye en cuanto al ordenamiento de medidas cautelares en los procedimientos administrativos, que “El órgano competente, cuando la ley lo permita, de oficio o a petición de la persona interesada, podrá ordenar medidas cautelares, pudiéndose adoptar las siguientes: 1. Secuestro; 2. Retención; 3. Prohibición de enajenar; 4. Clausura de establecimientos; 5. Suspensión de la actividad. 6. Retiro de productos, documentos u otros bienes; 7. Desalijo de personas; 8. Limitaciones o restricciones de acceso; 9. Otras previstas en la ley. Las medidas contempladas en los numerales 14, 19 y 22 del artículo 66 de la Constitución de la República, que requieren autorización judicial, únicamente pueden ser ordenadas por autoridad competente. La solicitud se presentará ante una o un juzgador de contravenciones del lugar donde se sustancie el procedimiento administrativo, quien en el término de hasta cuarenta y ocho horas, emitirá la orden que incluirá el análisis de legalidad de la respectiva acción”;
- Que**, el artículo 248 del COA, dispone en relación a las garantías relativas a los procedimientos sancionadores que “1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario”;
- Que**, el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional coordinarán sus acciones con los gobiernos autónomos en el ámbito de sus competencias;
- Que**, el artículo 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone: “La ciudadanía podrá ejercer su derecho de participación en el Sistema de Seguridad Pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Es deber y responsabilidad de los habitantes de la República colaborar con el mantenimiento de la paz y la seguridad”;
- Que**, el artículo 4 de la Ordenanza Metropolitana N° 321 de fecha 5 de noviembre de 2010, establece como responsable del ejercicio de la potestad sancionadora del Distrito Metropolitano de Quito, que “la Agencia Metropolitana de Control es el organismo desconcentrado, con autonomía financiera y administrativa, adscrito a la Alcaldía del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que ejerce las potestades competencias previstas en este Título”;
- Que**, el artículo 5 de la Ordenanza Metropolitana N° 321 de fecha 5 de noviembre de 2010, determina como funciones de la Agencia Metropolitana de Control, “el ejercicio de las

potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores, atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”;

Que, el artículo 18 de la Ordenanza Metropolitana N° 321 ibídem, prevé en relación a los órganos metropolitanos competentes en materia sancionadora, que “los funcionarios decisores serán competentes para resolver acerca de la comisión de la infracción e imponer las sanciones administrativas y las multas coercitivas y más apremios establecidos en este Título y en el ordenamiento jurídico, previa instrucción y a solicitud del funcionario instructor competente de la Agencia Metropolitana de Control”;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana N° 151 sancionada el 2 de diciembre de 2011 se reformó la Ordenanza Metropolitana N° 0201 sancionada el 13 de diciembre de 2006 en lo referente al Consumo y Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Espacio Público;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana N° 0357 sancionada el 15 de febrero de 2013 se reformó la Ordenanza Metropolitana N° 0201 sancionada el 13 de diciembre de 2006 en lo referente a la Evaluación, Resultados e Impacto de los Proyectos de Seguridad Ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana N° 432 de fecha 20 de septiembre de 2013, define al espacio público, señalando que “el espacio público constituye el espacio físico aéreo, en la superficie o el subsuelo que constituye el escenario de la interacción social cotidiana en cuyo contexto los ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad. Incorporará elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales, y permitirá la relación e integración de las áreas, y equipamientos del Distrito Metropolitano de Quito”;

Que, las políticas públicas están orientadas a eliminar amenazas a la seguridad y encaminadas a la protección de las ciudadanas y ciudadanos; y, frente a ellas, la acción integrada que realiza el Estado en colaboración con la ciudadanía, está destinada a la consecución de una convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización de las vías y espacios públicos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literal a); artículo 87 literal a); y, artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE SUSTITUYE EL TÍTULO X DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

ARTÍCULO ÚNICO.- Reemplácese el Título X que se refiere a la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente Título:

“TÍTULO X

DE LA SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO DEFINICIONES Y EJES DE ACCIÓN

Art... (1).- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los principios, objetivos y demás procedimientos, para mejorar y fortalecer la seguridad integral y convivencia ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art... (2).- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones de la presente Ordenanza son aplicables a: las ciudadanas y ciudadanos, las dependencias metropolitanas e instituciones que forman parte del Sistema Integral Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art... (3).- Objetivos.- Son objetivos en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana los siguientes: prevenir y contribuir a la reducción del delito y la violencia en todas sus formas y el cometimiento de infracciones (delito y contravenciones); convivencia pacífica; fortalecer el Sistema Integral Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana; y, mejorar la calidad de vida de las ciudadanas y ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito.

Art... (4).- Ejes de Acción.- La actuación metropolitana en materia de seguridad y convivencia ciudadana se orientará al cumplimiento de los siguientes ejes:

- a. **Prevención.-** Es la acción o conjunto de acciones y medidas que se realizan de forma anticipada para evitar, minimizar o eliminar factores de riesgo y condiciones de mayor vulnerabilidad para contribuir a la seguridad ciudadana y convivencia pacífica. Estas acciones se concretarán mediante la prevención social, comunitaria y situacional.
 - 1) **Prevención Social.-** Se hace a través de políticas de desarrollo que fortalecen el tejido y cohesión social para prevenir la violencia y cometimiento de infracciones (delitos y contravenciones).
 - 2) **Prevención Comunitaria.-** Es el involucramiento de la comunidad en las acciones de seguridad ciudadana y convivencia a nivel local.
 - 3) **Prevención Situacional.-** Está orientada a disminuir la oportunidad del delito y disminuir la percepción de inseguridad de la población en determinados espacios públicos, mediante políticas y acciones orientadas a la protección y diseño del entorno urbano.
- b. **Protección.-** Es el sistema establecido para proporcionar protección y asistencia a las ciudadanas o ciudadanos, para reducir los factores de riesgo y condiciones de vulnerabilidad que afecten la calidad de vida de las personas, ante cualquier tipo de emergencia o situación de riesgo, así como la salvaguarda de los bienes y del medio ambiente.
- c. **Seguridad Ciudadana.-** Está destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la

protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre las autoridades y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios.

- d. **Convivencia Ciudadana.**- Se la debe entender como el orden público y ciudadano que permita el respeto al derecho ajeno y sea capaz de eliminar las amenazas de violencia y generar una cultura de paz. Vivir en comunidad, en un ambiente donde predomine la sensación de confianza, que permita a los seres humanos el libre y pacífico ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Art... (5).- Definiciones.- Para mejor comprensión del contenido de la presente Ordenanza, es preciso definir el alcance de los siguientes conceptos:

- a. **Participación Ciudadana.**- Es el involucramiento de la sociedad en la toma de decisiones y en la gestión de la cosa pública para la prevención, el desarrollo de valores de convivencia ciudadana y el equilibrio de los factores que garanticen la seguridad ciudadana, sobre la base de la integridad y la cooperación sistematizada de las instituciones involucradas en el tema.
- b. **Seguridad Humana.**- A través de políticas y acciones integradas se deberá asegurar la convivencia pacífica de las personas a fin de promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación, así como la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.
- c. **Seguridad Integral.**- Como sistema integral y estratégico, demanda proyectos a largo, corto y mediano plazo que incluye entre otros: la Seguridad Integral y Justicia; y, la Gestión de Riesgos y Ambiente, que va acompañado de un proceso de seguimiento y evaluación permanente, de capacitación del talento humano, de equipamiento e infraestructura. La Seguridad Integral tiene por finalidad garantizar y proteger los derechos humanos y las libertades de las y los ciudadanos, la gobernabilidad, la aplicación de la justicia, el ejercicio de la democracia, la reducción de vulnerabilidades, la prevención, protección, respuesta y remediación ante riesgos y amenazas.
- d. **Orden Público.**- Es la situación de normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, en las que las autoridades ejercen sus atribuciones propias y las personas ejercen pacíficamente sus derechos y libertades.
- e. **Espacio Público.**- El espacio público constituye el espacio físico: aéreo, en superficie o subsuelo que constituye el escenario de interacción social cotidiana y en cuyo contexto las ciudadanas y ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad. Incorporará elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales que permitirá la reacción e integración de las áreas y equipamientos del Distrito Metropolitano de Quito.

- f. **Violencia.-** Es toda acción u omisión que genera afectación física, o psicológica buscando fomentar percepciones de inseguridad e intimidación en las ciudadanas y ciudadanos, lo que influye directamente en las relaciones sociales e interpersonales de las personas, generando consecuencias negativas en la sociedad.
- g. **Integralidad.-** Comprende acciones conjugadas de prevención, protección y sanción dentro del ámbito de las competencias metropolitanas así se prevendrán los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia; se protegerá la seguridad ciudadana; y, se sancionarán las acciones y omisiones que atenten a la misma. Esta disposición alcanzará no solo a los planes, programas y proyectos sino a las actividades metropolitanas relacionadas con el diseño urbano, el desarrollo de redes de infraestructura y la prestación de servicios públicos.

Art... (6).- Gobierno Metropolitano de la Seguridad Integral.- En consideración que es el Estado quien fija la política de seguridad integral de manera general, la actuación metropolitana en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana estará orientada a fortalecer esta política, la cual se traduce en:

- a. Fomentar la cohesión social, la convivencia pacífica y la cultura de paz erradicando toda forma de discriminación y violencia
- b. Contribuir a la preservación y protección integral del patrimonio cultural, y natural y de la ciudadanía ante las amenazas y riesgos de origen natural o antrópico.
- c. Propiciar condiciones adecuadas para el desarrollo del hábitat seguro e incluyente.
- d. Fortalecer la seguridad ciudadana en sus ámbitos preventivo y disuasivo.
- e. Facilitar a las víctimas de violencia intrafamiliar, género, maltrato infantil, violencia sexual; y, comunitaria el acceso a la justicia, a través de los centros de equidad y justicia; y, el apoyo por intermedio de la asesoría y patrocinio legal a través de los abogados patrocinadores de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD para temas contravencionales.
- f. Implementar estrategias de buen uso y control del espacio público a través del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano en coordinación con las demás instituciones competentes.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA METROPOLITANO DE SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Art... (7).- Sistema Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.- El Sistema Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana es el conjunto de instituciones que, en el ámbito de sus competencias, con sus propios recursos y conforme a las normas y regulaciones aplicables, interactúan y se relacionan para asegurar el manejo integral de la seguridad y convivencia ciudadana.

Art... (8).- Conformación del Sistema Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana.- Para conseguir los objetivos de la seguridad integral y convivencia ciudadana, las instituciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en coordinación con las organizaciones del gobierno, organizaciones ciudadanas y otros organismos relacionados con la materia de seguridad conformarán el Sistema Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Este sistema

coordinará sus actividades con el Sistema Metropolitano para la prevención y mitigación de riesgos naturales y antrópicos.

SECCIÓN PRIMERA NIVEL DE ACTUACIÓN METROPOLITANA

Art... (9).- Niveles de la Actuación Metropolitana.- En materia de seguridad integral y convivencia ciudadana tendrá un nivel institucional de acción y un nivel de coordinación interinstitucional.

Art... (10).- Nivel Institucional de Acción.- En materia de seguridad y convivencia ciudadana se tendrá dos instancias:

- a. Instancia de aprobación de políticas por el Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana; y,
- b. Instancia de gestión integrada por la Secretaría General de Gestión de Riesgos y Gobernanza, el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano y la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD.

Art... (11).- Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.- La Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos promoverá, diseñará y propondrá la legislación metropolitana en la materia, acorde a las necesidades de la ciudadanía para que las ordenanzas sean instrumentos de aplicación efectiva que aporten al mejoramiento de las relaciones de convivencia y garantice la implementación de adecuados programas de seguridad integral para el Distrito Metropolitano de Quito, en permanente coordinación con la Secretaría General de Gestión de Riesgos y Gobernanza, además coordinará políticas interinstitucionales.

La Presidenta o Presidente de la Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos será la única delegada (o) de la Alcaldesa o Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, para en su ausencia presidir el Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.

Art... (12).- La Secretaría General de Gestión de Riesgos y Gobernanza.- La Secretaría General de Gestión de Riesgos y Gobernanza, es la instancia de decisión estratégica, creada mediante Resolución de Alcaldía No. 0002 de fecha 07 de Agosto de 2009, que dentro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ejecutará las políticas aprobadas por el Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana, a través de sus direcciones; y, de las jefaturas de seguridad y convivencia ciudadana.

Art... (13).- Competencias de la Secretaría General de Gestión de Riesgos y Gobernanza.- Corresponde a la Secretaría General de Gestión de Riesgos y Gobernanza como órgano de decisión estratégica:

- a) Proponer las políticas de seguridad integral, convivencia ciudadana y gestión de riesgos; y, ponerlas a consideración del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadanas, para su posterior aprobación por parte del Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana;

- b) Dirigir las acciones de prevención, supervisión y contingencia en materia de seguridad integral, convivencia ciudadana;
- c) Fortalecer las acciones de prevención comunitaria con el apoyo y participación de la ciudadanía y la conformación de comités de seguridad y convivencia ciudadana o la organización comunitaria que hiciera sus veces;
- d) Fortalecer las acciones de prevención situacional a través del trabajo coordinado con las distintas empresas públicas y dependencias metropolitanas, así como del gobierno central y provincial, que desarrollen acciones para el mejoramiento del entorno que influya en la seguridad integral y convivencia ciudadana;
- e) Diseñar y ejecutar políticas institucionales orientadas a la prevención, protección, atención y erradicación de la violencia intrafamiliar, violencia de género, maltrato infantil y violencia sexual;
- f) Asesorar al Alcalde Metropolitano en temas de seguridad integral y convivencia ciudadanas;
- g) Estructurar y concertar acciones enfocadas en la prevención y la gestión de conflictos sociales en el Distrito Metropolitano de Quito;
- h) Articular acciones institucionales para mejorar la eficacia y eficiencia de la gobernanza en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- i) Coordinar interinstitucionalmente para el desarrollo de operativos de seguridad ciudadana en eventos deportivos y espectáculos públicos masivos;
- j) Articular y planificar acciones con las diferentes instituciones tanto jurisdiccionales como gubernamentales para la generación de procesos de articulación de acuerdo a sus competencias, que permitan optimizar la seguridad integral y la convivencia pacífica en territorio.
- k) Evaluar la gestión y resultados de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad y convivencia ciudadana y proponer sus correctivos;
- l) Informar semestralmente o cuando se lo requiera a la Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, sobre las acciones desarrolladas en cumplimiento de las normas de éste título;
- m) Fomentar espacios de integración comunitaria, prevención y convivencia ciudadana que contribuyan a mejorar la seguridad en el Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con las instituciones competentes, locales y nacionales; y,
- n) Las demás que se determinen mediante Ordenanzas Metropolitanas o Resoluciones.

Dependen orgánicamente de la Secretaría General de Gestión de Riesgos y Gobernanza: la Dirección Metropolitana de Gestión de la Seguridad Ciudadana; la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, la Dirección Metropolitana de Gestión de Servicios de Apoyo a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, de Género, Maltrato Infantil y Violencia Sexual; la Dirección Metropolitana de Gestión de la Gobernabilidad; y las jefaturas zonales de seguridad y convivencia ciudadana.

La Secretaría General de Gestión de Riesgos y Gobernanza, tendrá a su cargo la Dirección Metropolitana de Estudios de Riesgos, Seguridad y Convivencia Ciudadana o la dependencia que hiciera sus veces, cuya función será evaluar la gestión y resultados de los proyectos de seguridad y convivencia ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, mediante: el levantamiento, procesamiento, análisis, validación y presentación de información y estudios que sean confiables, oportunos y claros, para la toma de decisiones y la formulación de políticas, planes, programas y proyectos que permitan corregir los principales problemas que afectan a la seguridad integral y convivencia ciudadana.

Todos los integrantes del Sistema Integral Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que produzcan o tengan a su disposición información necesaria para la Dirección Metropolitana de Estudios de Riesgos, Seguridad y Convivencia Ciudadana o la dependencia que hiciera sus veces, la remitirán a éste último.

La Secretaría General de Gestión de Riesgos y Gobernanza, coordinará las actividades y supervisará desde la perspectiva programática a los siguientes Entes, Empresas y Unidades Especiales desde el nivel operativo: al Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano, al Cuerpo de Bomberos de Quito conforme a lo previsto en el artículo 247 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público; y, a la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD.

Art... (14).- La Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD.- creada mediante Ordenanza Metropolitana No. 0309 sancionada el 16 de abril de 2010, le corresponde aplicar las políticas definidas por la Secretaría General de Gestión de Riesgos y Gobernanza y aprobadas por el Concejo Metropolitano o por el Concejo Metropolitano de Seguridad; además tendrá dentro de sus funciones:

- a. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y en general, explotar la infraestructura de los sistemas de seguridad humana, gestión de riesgos y convivencia ciudadana;
- b. Proporcionar servicios de logística para el desarrollo de operaciones y actividades destinadas a la ejecución de programas de seguridad y riesgos en el Distrito Metropolitano de Quito, así como en situaciones declaradas de emergencia;
- c. Proporcionar servicios de patrocinio legal a la ciudadanía en procesos penales en asuntos vinculados con la seguridad pública; violencia intrafamiliar, género, maltrato infantil y violencia sexual.
- d. Administrar el Fondo de Emergencia y Prevención en materia de Gestión de Riesgos, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones de Directorio, la normativa metropolitana vigente y a las disposiciones emanadas por parte de la Alcaldesa o Alcalde Metropolitano en circunstancias de emergencia declaradas por el ejecutivo del gobierno autónomo.
- e. Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de seguridad humana, gestión de riesgos y convivencia ciudadana;
- f. Para el cumplimiento de su objeto y sin perjuicio de lo establecido en el régimen común de las empresas públicas metropolitanas, podrá contratar y ejecutar proyectos de infraestructura física, edificaciones, mobiliario, facilidades, en las fases de estudio, diseño, construcción, fiscalización, evaluación y control, que permitan desarrollar y apoyar los programas de seguridad y riesgos en el Distrito Metropolitano de Quito; y,
- g. Las demás que se determinen mediante Ordenanzas Metropolitanas o Resoluciones.

**SECCIÓN SEGUNDA
NIVEL INTERINSTITUCIONAL**

Art... (15).- Coordinación Interinstitucional.- La acción metropolitana en el nivel interinstitucional apuntará a la coordinación entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y, las entidades nacionales y locales competentes en el ámbito de la seguridad y convivencia ciudadana, a través de la constitución del Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.

Art... (16).- Articulación y Rectoría.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actuará como ente rector de este Sistema, ejerciendo funciones de coordinación, liderazgo, ejecución y articulación.

La Alcaldesa o el Alcalde será el responsable de analizar, formular y evaluar las políticas en materia de seguridad y convivencia ciudadana y adecuará su organización para solventar eventuales vulnerabilidades y riesgos propios de cada territorio, con especial atención a sus particularidades geográficas y sociales.

La Alcaldesa o el Alcalde por situaciones de emergencia y/o fuerza mayor, podrá resolver la suspensión de las distintas actividades económicas y eventos públicos y privados dentro del Distrito Metropolitano de Quito, mientras dure la emergencia y/o fuerza mayor.

Art... (17).- Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.- El Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana es una instancia de coproducción de seguridad, es responsable de analizar, formular y evaluar las políticas metropolitanas en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana, se encargará de coordinar las acciones metropolitanas con la Fuerza Pública y con las entidades gubernamentales, no gubernamentales y participación ciudadana.

El Consejo se encargará además, de proponer políticas de seguridad integral y convivencia ciudadana, tendientes a orientar en forma ética, democrática y socialmente responsable, a la ciudadanía. Promoverá la participación ciudadana, recomendando el diseño de mecanismos, planes y programas que garanticen y aseguren el compromiso de la comunidad en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana. También conocerá de la creación de Consejos Zonales y mantendrá un registro a través de su Secretaría.

Art... (18).- Integración. El Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana estará integrado por quienes ejerzan las siguientes funciones:

- a. La Alcaldesa o Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o su delegada(o) que será la Presidenta o Presidente de la Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, quien además lo presidirá.
- b. Ministra(o) del Interior, o su delegada(o).
- c. Ministra(o) de Defensa, o su delegada(o).
- d. Comandante General de la Policía Nacional, o su delegada(o).
- e. Secretaria(o) Provincial de Gestión de Riesgos, o su delegada(o).
- f. Directora o Director del ECU 911 Quito, o su delegada(o).
- g. Secretaria(o) General de Gestión de Riesgos y Gobernanza, o su delegada(o).
- h. Secretaria(o) de Movilidad, o su delegada(o).
- i. Secretaria(o) de Inclusión Social, o su delegada(o).
- j. Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de EP EMSEGURIDAD, o su delegada(o).

- k. Supervisora (o) de la Agencia Metropolitana de Control, o su delegada(o).
- l. Directora (o) General de la Agencia Metropolitana de Tránsito, o su delegada(o).

Integrarán también el Consejo, con derecho a voz y voto, un representante de los Comités de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana y un representante de las organizaciones no gubernamentales del Distrito Metropolitano de Quito.

Ejercerá la Secretaría del Consejo, quien tenga a su cargo la Secretaría General de Gestión de Riesgos y Gobernanza.

El Consejo se reunirá al menos una vez cada tres meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando los casos así lo ameriten; dicho Consejo se organizará conforme al reglamento que dicte para el efecto.

De acuerdo a la naturaleza de los temas considerados en el Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana, deberá invitarse a las instituciones competentes, quienes participarán con voz informativa, sin voto.

Art... (19).- Consejos Zonales de Seguridad Integral.- Los Consejos Zonales de Seguridad Integral, dependen del Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana y ejercen las funciones en las zonas metropolitanas a las que se refiere el Artículo 6 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito. Su creación corresponde a la Alcaldesa o Alcalde.

Art... (20).- Integración.- Los Consejos Zonales de Seguridad Integral.- Estarán integrados por:

- a. Administrador Zonal;
- b. El Jefe de Seguridad Zonal;
- c. Un representante de los Comités de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana de la zona;
- d. Un representante del área de Riesgos;
- e. Un representante del Distrito de la Policía Nacional;
- f. Un representante Zonal del Cuerpo de Bomberos;
- g. Un representante Zonal del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano;
- h. Un representante del GAD Parroquial de la Zona según corresponda;
- i. Un representante de los Centros de Equidad y Justicia; y,
- j. Un representante del Ministerio del Interior.

Los Consejos Zonales se reunirán trimestralmente o cuando la circunstancia así lo amerite y se organizarán conforme las normas que dicte para el efecto el Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.

Art... (21).- Los Comités de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.- Son organizaciones conformadas por ciudadanas y ciudadanos de barrios urbanos o rurales que comparten territorio y una realidad social común; y, que propenden el trabajo en conjunto con instituciones públicas vinculadas al sector seguridad, con la finalidad de contribuir al mejoramiento de las condiciones de seguridad integral de su barrio; constituyéndose así en un

espacio de participación ciudadana, de acción comunitaria y convivencia pacífica. Su objetivo y conformación serán definidas por la Alcaldía Metropolitana.

Art... (22).- Servicio de Apoyo a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Maltrato Infantil, Violencia de Género y Violencia Sexual.- La acción metropolitana en esta materia estará destinada exclusivamente a la prevención de violencia y la atención a víctimas de violencia intrafamiliar, maltrato infantil, violencia de género y violencia sexual, a través de los Centros de Equidad y Justicia. Estos centros dependerán directamente de la Secretaría General de Gestión de Riesgos y Gobernanza.

Art... (23).- Coordinación con el Ministerio del Interior o quien hiciera sus veces y/o la Policía Nacional.- La coordinación con el Ministerio del Interior o quien hiciera sus veces y/o la Policía Nacional se hará por intermedio de la Secretaría General de Gestión de Riesgos y Gobernanza y garantizará que la información de seguridad ciudadana sea confiable y oportuna; y que se adapte a las exigencias de distribución territorial que lleguen a establecerse en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art... (24).- Centros de Mediación.- Cuya misión exclusiva será ayudar a la ciudadanía a que arriben a soluciones pacíficas de manera voluntaria en todas aquellas materias que sean transigibles, a través de funcionarios especializados en esta materia. Estos Centros dependerán directamente de la Procuraduría Metropolitana y deberán ser aprobados por el Consejo de la Judicatura. Se propenderá a que exista al menos un Centro Metropolitano de Mediación y Resolución de Conflictos en cada Administración Zonal del Distrito Metropolitano de Quito.

Art... (25).- Rehabilitación Social.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Inclusión Social contribuirá al logro de los fines de rehabilitación social que la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal establecen para el sistema penitenciario, coordinando con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la definición de políticas de rehabilitación y reinserción laboral, así mismo incluirá, como parte de sus políticas de generación de empleo, las necesarias para contribuir a la reinserción social de quienes hubieren cumplido condenas en los Centros de Rehabilitación Social; y, en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 2 y el artículo 26 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Municipio de Distrito Metropolitano de Quito definirá la ubicación de los Centros de Rehabilitación Social dentro de su territorio.

Art... (26).- Coordinación en Materia de Salud.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Secretaría de Salud, de manera directa o en coordinación con el ECU 911, propiciará la atención de emergencias pre hospitalarias a través de sus instituciones de respuesta. Y La Secretaría General de Gestión de Riesgos y Gobernanza se encargará de gestionar la recopilación de la información del sistema de salud, que sea necesaria para los registros estadísticos de la Dirección Metropolitana de Estudios de Riesgos, Seguridad y Convivencia Ciudadana o la dependencia que hiciera sus veces.

Art... (27).- Coordinación en Materia de Educación.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Secretaría de Educación, mantendrá coordinación con el Ministerio de Educación y autoridades de colegios municipales, con la finalidad de incluir dentro de los programas de estudios temas sobre prevención, valores y convivencia ciudadana, como un eje transversal de la educación, fomentando una cultura de paz y seguridad integral.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD

SECCIÓN PRIMERA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS

Art... (28).- Políticas de Seguridad.- Corresponde al Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana aprobar las políticas de seguridad y convivencia ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito y los instrumentos adecuados para su ejecución, propuestos por la Secretaría General de Gestión de Riesgos y Gobernanza. Políticas que estarán alineadas a los Planes Nacionales de Desarrollo y Seguridad emitidos por el Gobierno Central, conforme nuestras competencias y al Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art... (29).- Obligatoriedad.- Las políticas de seguridad integral y convivencia ciudadana aprobadas por el Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana serán de cumplimiento obligatorio y sólo podrán ser modificadas por el mismo Consejo, con informe previo y mediante resolución del Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.

Art... (30).- Objetivos.- Son objetivos de las políticas metropolitanas en esta materia:

- a. Optimizar los niveles de seguridad integral y la calidad de vida, relacionada con la percepción de la inseguridad de los habitantes del Distrito;
- b. Prevenir las causas de la violencia en todas sus expresiones;
- c. Contribuir al logro de niveles adecuados de convivencia ciudadana;
- d. Apoyar especialmente a los grupos de atención prioritaria;
- e. Potencializar la operatividad de las instituciones integrantes del Sistema, a fin de dar respuesta oportuna y eficaz a los requerimientos de la comunidad;
- f. Asegurar la participación ciudadana con las instituciones encargadas de los temas de seguridad integral y convivencia ciudadana;
- g. Permitir el uso seguro de los espacios públicos;
- h. Promover acciones preventivas como instrumento para impedir amenazas y/o atentados contra la seguridad integral y la convivencia ciudadana; y,
- i. Difundir las acciones preventivas y de control que ejecutan las instituciones integrantes del Sistema.

SECCIÓN SEGUNDA POLÍTICAS SOBRE USO DE ESPACIOS Y BIENES PÚBLICOS

Art... (31).- Uso del Espacio Público.- El espacio público, las instalaciones y el mobiliario urbano ubicados en él, serán destinados al uso general de las ciudadanas y ciudadanos, según la naturaleza de los bienes y de acuerdo con los principios de libertad y respeto a las demás personas.

De conformidad con el ordenamiento metropolitano le corresponde a la Alcaldía Metropolitana, directamente o por intermedio de las administraciones zonales, determinar y armonizar los usos y actividades que se desarrollen en el espacio público, dando preferencia a aquellos que en cada momento sean prioritarios para el interés general.

Las actividades que se desarrollan en el espacio público no pueden limitar el derecho de los demás a su uso general, excepto en el caso de que se disponga de la autorización a la que se refiere el artículo siguiente. Se propenderá a la apropiación de los espacios públicos por parte de la comunidad con implementación de programas de deportes, cultura, ferias ciudadanas, entre otros, a través de metodologías que permitan su aplicación en temas de seguridad integral y convivencia ciudadana.

Los usos comunes de carácter general tendrán preferencia sobre los usos particulares. Se procurará armonizar y hacer posible estos últimos cuando sean indispensables para el mantenimiento de los intereses privados y no comporten perjuicio al interés general.

Art... (32).- Prohibición de Bebidas Alcohólicas.- Se prohíbe el consumo de todo tipo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación en el espacio público. Esta prohibición alcanza al interior de cualquier vehículo automotor público o privado y su incumplimiento será sancionado de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza. La prohibición se da también para el consumo de bebidas alcohólicas consentidas por propietarios de establecimientos que permitan esta actividad fuera de los mismos, quedando prohibido igualmente el expendio de bebidas alcohólicas en espacios públicos.

Art... (33).- Prohibición de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.- Se prohíbe el consumo de todo tipo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; drogas sintéticas; y, sustancias de uso industrial y diverso, en el espacio público, así como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público su incumplimiento será sancionado de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

Art... (34).- Seguridad Privada.- Las compañías de seguridad privada debidamente autorizadas para operar, se limitarán a prestar servicios de vigilancia en espacios privados, quedando reservadas las actividades de control en los espacios públicos a la fuerza pública y al Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano, cada una en sus respectivas áreas de competencia.

Los guardias privados podrán permanecer en espacios públicos si cuentan con la autorización conferida por la respectiva administración zonal, para lo cual deberá justificarse que esa presencia es imprescindible para cumplir las labores de vigilancia comprendidas en el contrato respectivo. La autorización establecerá con claridad el área dentro de la cual podrán prestar sus servicios los guardias privados, siendo prohibido para ellos realizar las labores de guardianía o permanecer armados fuera de ese espacio, salvo casos de emergencia.

Cualquier incumplimiento de las disposiciones de este artículo se considerará uso indebido de espacios públicos.

Se excluyen de lo previsto en el artículo los servicios que deban prestar las compañías de seguridad privada con la utilización de vehículos de motor.

Art... (35).- Uso Indebido del Mobiliario Urbano y Bienes de Dominio Público.- Quedan prohibidas las acciones que ensucien, produzcan daños o sean susceptibles de producirlos, al mobiliario urbano y espacios públicos, iglesias, monumentos, alumbrado público, nomenclatura, instalaciones eléctricas, telefónicas o de agua potable, contenedores y demás bienes de dominio público.

Art... (36).- Uso Indevido por Vehículos a Motor.- Se considerará uso indebido del espacio público el estacionamiento de vehículos a motor en lugares no autorizados para ello, la ocupación de vías cerradas al tráfico para todos o una clase específica de vehículos.

Art... (37).- Cierre de Vías.- Queda prohibido el cierre de vías sin previa autorización de la Agencia Metropolitana de Tránsito, salvo casos de emergencia o situaciones que se desarrollen por motivos de interés social, cultural, educativo y convivencia pacífica, en cuyo caso se autorizará a través de la normativa vigente.

En ningún caso se concederá esta autorización, si ésta puede ocasionar molestias al libre paso de personas hacia lugares cuyo acceso es el único ingreso a una urbanización, edificación o complejo.

Art... (38).- De Otras Actividades no Autorizadas en el Espacio Público.- No son permitidas las siguientes actividades, cuando pongan en peligro la seguridad de las personas o sus bienes e impidan de manera manifiesta, el libre tránsito por aceras, plazas, avenidas y calles, pasajes o bulevares u otros espacios públicos:

- a) Limpieza de parabrisas a vehículos detenidos en semáforos.
- b) Prácticas de actividades circenses, en espacios no autorizados.
- c) Actividades de promoción y publicidad ambulante no autorizadas.
- d) El uso de pintura en aerosol en las fachadas de los predios privados, sin la autorización de la Administración Zonal correspondiente para el primer caso, y en el segundo caso del propietario del inmueble.
- e) Y cualquier otra actividad informal que se llegará a originar y que vulnere la seguridad en el espacio público, impidiendo el libre tránsito.

Cuando estas actividades afecten la seguridad vial, la Agencia Metropolitana de Tránsito deberá intervenir disuadiendo a las personas que realicen la actividad para que retiren del lugar

Art... (39).- Ocupación Ilegal de Bienes Inmuebles Municipales.- Se considerará ocupación ilegal de bien inmueble municipal a aquella actividad realizada por personas naturales o jurídicas que incurran en la ocupación de un bien inmueble municipal sin las debidas autorizaciones emitidas por la Autoridad competente.

CAPÍTULO CUARTO ESPACIOS PÚBLICOS SEGUROS

SECCIÓN PRIMERA NATURALEZA Y ALCANCE

Art... (40).- Espacio Público Seguro.- para efectos del presente Capítulo, se entiende por espacio público seguro al bien municipal de dominio y uso público, que por ser de sus

características urbanísticas y función social y ambiental ha sido priorizado para mejorar su percepción y condiciones de seguridad a fin de:

- Incentivar el uso, principalmente peatonal, del espacio público de todas las personas sin distinción de su edad, raza, sexo o habilidades.
- Reducir la existencia de entornos que propicien las oportunidades de cometer un delito; y,
- Promover la cohesión social y la conformación o reconocimiento de grupos o comunidades organizadas.

Art... (41).- Planificación y diseño del Espacio Público Seguro.- la planificación y diseño de los espacios públicos seguros deberán incluir procesos participativos en consideración de las particularidades y análisis local. El proceso de diseño participativo estará a cargo de la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, en coordinación con la Administración Zonal que corresponda, la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD; y, la Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, en concordancia con la norma técnica para el diseño que se emita para el efecto y previo el informe favorable respectivo emitido por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.

Los componentes mínimos que comprenderá el diseño de los espacios públicos seguros, serán:

- a) Calles seguras y amigables a través de la reducción de la velocidad de vehículos, cruces con una demarcación visible e infraestructura necesaria.
- b) Espacios accesibles de permanencia, a través de asegurar las condiciones mínimas de calidad en el espacio público como ancho adecuado y calidad de las aceras, instalación de mobiliario que promueva el ocio, el descanso y la actividad lúdica, protección a la radiación solar y presencia del verde urbano.
- c) Iluminación de calidad para el peatón que permita una alta visibilidad en el espacio público para promover el desarrollo de actividades nocturnas.
- d) Dispositivos y equipos de seguridad necesarios para mejorar la percepción de seguridad y el enlace con ECU 911 de ser el caso.

Art... (42).- La gestión del espacio público seguro.- las formas de gestión para el diseño, planificación, ejecución y mantenimiento de los espacios públicos seguros podrán ser las siguientes:

- a) Por iniciativa comunitaria o grupo de vecinos organizados a través de mecanismos de cogestión, los mecanismos de cogestión se canalizarán en coordinación entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la comunidad organizada, a través de las herramientas existentes en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano. La implementación del espacio público seguro se realizan cucharas, ejes viales, zonas de intervención o urbanizaciones, y se dará prioridad conforme a los niveles de inseguridad identificados por la entidad competente.
- b) Por la implementación de proyectos impulsados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en las intervenciones generadas por iniciativa Municipal, y una vez finalizada la fase de diseño y planificación realizados a través de diseño

participativo con la comunidad, el costo de la ejecución de la obra será recuperado a través de la contribución especial por mejoras.

Para todos los casos, se podrá suscribir acuerdos para el mantenimiento y limpieza con las empresas metropolitanas competentes, sin perjuicio de cumplir con la normativa vigente en lo que respecta al uso y cuidado de las aceras y sus elementos complementarios como vegetación, mobiliario urbano, entre otros.

Art... (43).- Financiamiento del Espacio Público Seguro.- el financiamiento de los espacios públicos seguros dispondrá de las siguientes fuentes:

- a) Tasa por servicios de seguridad para financiar los dispositivos tecnológicos, instalación de equipos de seguridad y/o enlaces ECU 911.
- b) Contribución especial por mejoras para obras de regeneración urbana de espacio público.

CAPÍTULO QUINTO DEL EXPENDIO, CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y CONTROL DE AFOROS

SECCIÓN PRIMERA POLÍTICAS SOBRE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Art... (44).- Alcance.- Toda actividad comercial o turística que implique el expendio de bebidas alcohólicas, deberá realizarse con estricto apego a las ordenanzas, regulaciones y normas técnicas sobre uso del suelo, seguridad, protección ambiental, control sanitario, incendios y las especiales contenidas en esta sección.

Art... (45).- Competencia Metropolitana Exclusiva.- Corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, regular y controlar el uso del suelo en el territorio metropolitano, razón por la cual es competencia exclusiva la fijación de horarios de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, así como el control de su cumplimiento a través de la Agencia Metropolitana de Control en coordinación con las respectivas entidades metropolitanas y gubernamentales competentes de control.

Art... (46).- Cumplimiento de Normas Técnicas y de Calidad.- Los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas deben cumplir estrictamente con todas las normas técnicas de orden público que les sean aplicables, dictadas por las autoridades metropolitanas competentes, especialmente las normas en materia de ambiente, turismo, prevención de incendios, seguridad ciudadana, salud y demás normas vigentes que les sean aplicables.

La Agencia Metropolitana de Control en el caso de inspecciones técnicas previo al proceso administrativo sancionador requerirá de los informes de las dependencias metropolitanas correspondientes de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Art... (47).- Horarios de Funcionamiento.- Los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas podrán ejercer la actividad económica correspondiente según la siguiente clasificación:

- a) Los establecimientos de uso comercial y de servicios que realicen las actividades económicas de venta de alimentos y bebidas al por menor tales como tiendas, abarrotes, micro mercados, delicatessen podrán ejercer su actividad económica de lunes a domingo desde las 06H00 hasta las 22H00 y no podrán expender bebidas alcohólicas los días domingos.

En estos establecimientos está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los mismos.

- b) Los establecimientos de uso comercial y de servicios que realicen las actividades de venta de alimentos y bebidas al por mayor tales como los supermercados podrán ejercer su actividad económica de lunes a domingo de 06H00 hasta las 22H00 y no podrán expender bebidas alcohólicas los días domingos. En estos establecimientos está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los mismos.
- c) Aquellos establecimientos de uso comercial y de servicios que realicen actividades de venta de alimentos preparados para su consumo inmediato tales como restaurantes, podrán ejercer su actividad económica de lunes a domingo desde las 06H00 hasta las 02H00; el expendio de bebidas alcohólicas se permitirá como acompañamiento de las comidas. Los establecimientos de esta categoría, que cuenten con permisos turísticos, podrán funcionar las 24 horas todos los días; podrán expender bebidas alcohólicas desde las 06H00 hasta las 02H00.
- d) Aquellos establecimientos de uso comercial y de servicios que realicen actividades de alojamiento tales como pensiones, moteles y hostales podrán ejercer su actividad económica las 24 horas del día todos los días de la semana; el expendio de bebidas alcohólicas obligatoriamente deberá estar acompañado de alimentos preparados. La venta de bebidas alcohólicas, en este tipo de establecimientos, se realizará con la autorización correspondiente conforme a la normativa y a la autoridad competente en materia de turismo.
- e) Los establecimientos de uso comercial y de servicios que realicen la actividad de venta de bebidas alcohólicas al por menor y mayor tales como licorerías y depósitos de bebidas alcohólicas podrán ejercer su actividad económica de lunes a sábado desde las 14H00 hasta las 22H00; en estos establecimientos está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del mismo.
- f) Los establecimientos de uso comercial y de servicios que realicen la actividad de bares, discotecas, cantinas, karaokes, billares, salas de recepción, y demás actividades de diversión para adultos donde se puede expender y consumir bebidas alcohólicas, podrán ejercer su actividad económica de lunes a jueves en el horario de 17H00 a 24H00; y, viernes y sábado desde las 17H00 hasta las 02H00. Aquellos establecimientos que cuenten con permisos turísticos y/o que se encuentren en zonas turísticas, podrán funcionar de lunes a miércoles de 15H00 a 02H00 y de jueves a sábado de 12H00 a 03H00.

- g) Los establecimientos de uso comercial y de servicios que realicen actividad de centros de tolerancia tales como night clubs, cabaret, prostíbulo, lenocinios, casa de citas y espectáculos en vivo (striptease), donde se puede expender y consumir bebidas alcohólicas podrán ejercer su actividad económica de la siguiente manera:
1. Centros de tolerancia vespertinos de lunes a sábado desde las 11H00 hasta las 20H00
 2. Centros de tolerancia nocturnos de lunes a jueves desde las 16H00 hasta las 24H00; y viernes y sábado desde las 16H00 hasta las 02H00.

Estos establecimientos sean vespertinos o nocturnos no pueden ejercer su actividad económica los días domingos.

h) Aquellos establecimientos de uso comercial y de servicios que realicen actividades de alojamiento tales como hoteles podrán ejercer su actividad económica las 24 horas del día todos los días de la semana. La venta y consumo de bebidas alcohólicas, en este tipo de establecimientos, se realizará con la autorización correspondiente conforme a la normativa y a la autoridad competente en materia de turismo.

La Alcaldesa o el Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por razones de emergencia y/o fuerza mayor, podrá de manera excepcional fijar los horarios distintos a los previstos en este artículo, lo que se aplicará solo mientras dure la emergencia y/o fuerza mayor.

Art... (48).- Prohibiciones.- Solamente se puede expender bebidas alcohólicas en los establecimientos autorizados para el efecto, para lo cual estos deberán contar con las respectivas licencias; se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas de forma comercial en inmuebles destinados a cualquier finalidad no autorizada expresamente para ello.

La autorización para la realización de espectáculos públicos incluirá disposiciones sobre la prohibición y el control de expendio y consumo de bebidas alcohólicas antes, durante y después del evento en el lugar en el que se lleve a cabo el espectáculo, atendiendo la naturaleza del mismo, para lo cual se deberá establecer una relación con el consumo de bebidas alcohólicas.

Se prohíbe expresamente la venta y consumo de bebidas alcohólicas a quienes no hayan cumplido dieciocho años de edad.

El incumplimiento de estas disposiciones serán sancionadas de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

Art... (49).- Control de Aforos.- La Secretaría General de Gestión de Riesgos y Gobernanza como entidad Metropolitana competente para el control y verificación de aforos en establecimientos, conjuntamente con el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito realizarán el control de aforos en establecimientos que realizan las actividades económicas contempladas en el artículo 45 de la presente Ordenanza Metropolitana cuando se constaten graves incumplimientos por los que pudiere ponerse en peligro la integridad o seguridad de los usuarios, o se aprecien factores de alto riesgo, dicho establecimiento podrá ser clausurado temporalmente por parte de la Secretaria General de Gestión de Riesgos y Gobernanza. La descrita Dependencia Municipal, emitirá un informe sobre lo suscitado que será

trasladado a la Agencia Metropolitana de Control para el inicio del respectivo procedimiento sancionador.

La responsabilidad devenida por la suspensión temporal o definitiva del establecimiento recaerá sobre el propietario del establecimiento sin que exista posibilidad de reclamo administrativo o judicial en contra del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que toma esta decisión como una medida preventiva a la seguridad humana

SECCIÓN SEGUNDA POLÍTICAS DE PROTECCION CIUDADANA

Art... (50).- Del Cometimiento de Delitos o Contravenciones Flagrantes.- Las entidades metropolitanas que componen el Sistema Integral Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana a través de sus servidores públicos, en el ejercicio de sus actividades, podrán aprehender a quien sea sorprendido en delitos flagrantes de ejercicio público y entregarlos de inmediato a la Policía Nacional, quienes deberán informarles los motivos de su aprehensión.

Art... (51).- Redes de Comunicación.- La Secretaría General de Gestión de Riesgos y Gobernanza en coordinación con las entidades metropolitanas correspondientes, definirá los sistemas de comunicación a implementarse en el Distrito Metropolitano de Quito, para permitir a cualquier persona comunicarse con el Sistemas Integrados de Seguridad a nivel gubernamental o metropolitano relacionados a este tema.

Se deberá desarrollar sistemas de alerta temprana, alarmas comunitarias, entre otros sistemas vinculados a la prevención de hechos y eventos que alteren la seguridad integral.

Las entidades metropolitanas propenderán a que los espacios públicos dispongan de redes comunicacionales gratuitas para garantizar el cumplimiento de políticas de protección ciudadana.

Art... (52)- Fondo de Emergencias y Prevención en materia de Gestión de Riesgos.- El 0,5% de los ingresos totales del presupuesto del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y de las empresas metropolitanas, se destinará a conformar un fondo de emergencias, que será administrado por la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD y servirá para atender las emergencias y atender situaciones de riesgo que se presenten en el territorio del Distrito Metropolitano en materia de seguridad y convivencia ciudadana.

CAPÍTULO QUINTO DE LA TERRITORIALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD

Art... (53).- Ejecución de las Políticas.- Las políticas, proyectos y programas de seguridad y convivencia ciudadana se ejecutarán con el apoyo de las unidades territoriales previstas en la planificación metropolitana.

En consecuencia, las tareas de cooperación y coordinación en temas de seguridad integral y gestión de riesgos que asignan al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas conexas, se ejecutarán de manera tal, que las diversas instituciones involucradas se incorporarán a ese esquema territorial.

Art... (54).- Unidades Básicas de Participación.- Las políticas de seguridad integral y convivencia ciudadana se basarán en las necesidades y/o requerimientos de las unidades básicas de participación con la inclusión activa, concebidas como módulos primarios identificados a partir de la afinidad social de sus habitantes. Estas unidades conformarán agrupaciones territoriales más complejas, según la división territorial prevista en la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito.

Art... (55).- Variables para la Constitución de Unidades Básicas de Participación.- Para constituir las unidades básicas de participación territoriales se tomarán en cuenta las cuatro variables siguientes:

- a. División político administrativa del Distrito Metropolitano de Quito compuesta por zonas metropolitanas, parroquias urbanas y rurales, sectores y barrios.
- b. Factores de riesgo tales como densidad de población, necesidades básicas insatisfechas (incluida la dotación policial), usos de suelo predominantes y distancias, servicios públicos de transporte y recolección de basura. Información que deberá ser tomada de la Dirección Metropolitana de Estudios de Riesgos, Seguridad y Convivencia Ciudadana de las encuestas de victimización y percepción de inseguridad, datos estadísticos de delitos y violencias, entre otros.
- c. Factores de calidad de vida que permitan a la comunidad tener las condiciones psicosociales óptimas de seguridad, las cuales se definen como campos de intervención en materia de educación, salud, orden y justicia, organización y comunicación. La esencia operacional será la organización de la comunidad, la comunicación entre sus miembros y su enlace con las instituciones involucradas.
- d. Tendencias delincuenciales en cuanto a los tipos de delitos que se producen. Georreferenciación del delito y violencia.

A partir de estas variables se estructurará y modificará, cuando sea el caso, por un lado, el sistema territorial de menor a mayor escala y por otro, el sistema de asignación de recursos a cada una de las unidades básicas.

Art... (56).- Distribución de Recursos.- Los recursos para cada unidad básica de participación territorial se distribuirán desde las Administraciones Zonales, a partir de factores de riesgo, tomando en cuenta variables cuantitativas y cualitativas, expresadas de acuerdo a estudios sociológicos y culturales que permiten establecer los problemas de seguridad que afronta cada área, tomando en cuenta tanto factores de orden urbano (características, densidad poblacional), como índices de las actividades económicas y de aquellas que afectan la seguridad y la convivencia ciudadana y factores tecnológicos relacionados con la rapidez de la respuesta y la efectividad de la acción.

El Concejo Metropolitano aprobará índices que permitan establecer criterios objetivos de distribución de recursos.

Quienes conforman el Sistema Integral Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana establecerán coordinadamente los aportes que a cada uno corresponderá en materia de recursos humanos, medios de defensa y prevención, transporte y comunicaciones.

Art... (57).- Permanencia del Personal.- Se dará prioridad a la permanencia y estabilidad de los funcionarios encargados de los temas de seguridad integral y convivencia ciudadana en cada sector territorial, que demuestren eficiencia y eficacia en la realización de sus funciones a través de una evaluación, para lograr así un conocimiento adecuado del área y establecer lazos de confianza y cooperación con y entre la comunidad.

CAPÍTULO SEXTO DE LA EVALUACIÓN Y RESULTADOS DE LOS PROYECTOS DE SEGURIDAD INTEGRAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Art... (58).- Objeto.- El presente capítulo tiene por objeto establecer un proceso de evaluación de la gestión y resultados de los proyectos en materia de seguridad y convivencia ciudadana que se cumplan con la inversión de fondos públicos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art... (59).- Ámbito de Aplicación.- Los proyectos de seguridad integral y convivencia ciudadana que, con inversión pública ejecutan las instituciones y personas que conforman el Sistema Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana y otras entidades metropolitanas en el Distrito Metropolitano de Quito; se sujetarán a la metodología de evaluación de gestión y resultados que será establecida por la Secretaría General de Gestión de Riesgos y Gobernanza e informada al Concejo Metropolitano de Quito y al Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana. Esta metodología establecerá los indicadores de gestión y resultados necesarios para la evaluación.

Art... (60).- Aplicación y Periodicidad.- Los indicadores de gestión y resultados serán definidos anualmente por la Secretaría General de Gestión de Riesgos y Gobernanza y sistematizados por la Dirección Metropolitana de Estudios de Riesgos, Seguridad y Convivencia Ciudadana, o la dependencia que hiciera sus veces, en coordinación con las instituciones ejecutoras de los proyectos de seguridad integral y convivencia ciudadana en el Distrito. Estas instituciones facilitarán la información necesaria y suficiente para la sistematización y definición de estos indicadores.

Los resultados de los mencionados indicadores serán utilizados por las entidades que conforman el Sistema Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana y otras entidades metropolitanas en el Distrito Metropolitano de Quito, para la implementación de los planes, programas y proyectos que se ejecuten en esta materia.

La Secretaría General de Gestión de Riesgos y Gobernanza del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, coordinará la participación de las instancias metropolitanas, para el proceso de evaluación previsto en este Capítulo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art... (61).- Participación Ciudadana.- La ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito participará activamente en las tareas relacionadas con la seguridad y la convivencia ciudadana, ya sea proponiendo políticas, programas, proyectos; participando en el Sistema Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana o contribuyendo, de cualquier manera, al logro de los objetivos establecidos en este Título. Se buscará la conformación de comités de seguridad integral con el apoyo de la comunidad en el territorio.

Los planes de seguridad integral y convivencia ciudadana, elaborados por la Secretaría General de Gestión de Riesgos y Gobernanza deberán ser socializados en los Consejos Zonales de Seguridad Integral de tal manera que la ciudadanía pueda plantear sugerencias, observaciones y comentarios sobre dichos planes. Así mismo cualquier ciudadano o ciudadana podrá denunciar ante cualquier órgano del Sistema Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana, las deficiencias y actividades irregulares que se tenga conocimiento en la ejecución de los planes de seguridad integral y convivencia ciudadana.

Art... (62).- Veedurías.- La Secretaría General de Gestión de Riesgos y Gobernanza en coordinación con las administraciones zonales, promoverá la conformación de veedurías ciudadanas en el marco de lo previsto en los artículos 91 y 95 de la Ordenanza Metropolitana No. 0102, las cuales se constituirán para contribuir al cumplimiento de las normas de seguridad integral y convivencia ciudadana.

Art... (63).- Información.- Los órganos del Sistema Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana establecerán medios adecuados de comunicación e información con la ciudadanía, a fin de garantizar una adecuada participación de ésta en las actividades relacionadas con la seguridad integral y la convivencia ciudadana.

Art... (64).- Capacitación y Difusión.- Los órganos del Sistema Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana desarrollarán, con la colaboración de los centros de educación superior, programas de formación, capacitación y difusión en seguridad integral y convivencia ciudadana, destinados a la ciudadanía.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES Y LA COMPETENCIA

Art... (65).- Órgano Competente.- Le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control ejercer la potestad de control, juzgamiento, e imposición de las sanciones de las infracciones, cometidas por los administrados, mediante la ejecución del procedimiento administrativo sancionador, contemplado en el Código Orgánico Administrativo, y en estricta observancia de los derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador. El procedimiento administrativo sancionador podrá iniciar de oficio o a petición de parte.

Art... (66).- De la oportunidad y eficacia de la Agencia Metropolitana de Control.- Es obligación de la Agencia Metropolitana de Control, atender de manera eficaz y oportuna, las denuncias presentadas por la ciudadanía, con relación a las prohibiciones detalladas en la presente normativa, siempre y cuando se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para lo cual además podrá coordinar acciones con otros entes municipales.

Art... (67).- De las Infracciones.- Se consideran infracciones a los actos u omisiones que transgredan las normas contenidas en esta ordenanza y en otros cuerpos normativos.

Art... (68).- Clases de Infracciones.- Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves.

Art... (69).- Infracciones Leves.- Son infracciones leves y serán sancionadas con una multa del diez por ciento 10% del salario básico unificado, quienes cometan las siguientes infracciones:

1. La realización de juegos en la vía pública, que puedan representar molestias o peligro a otras personas o para quienes lo practiquen, o en los casos en que se interrumpa la libre circulación vehicular;
2. El estacionamiento de vehículos a motor en espacios públicos no autorizados para ello, la ocupación de vías cerradas al tráfico para todos o una clase específica de vehículos;
3. El servicio de seguridad privada en espacio público, sin la debida autorización de la entidad competente;
4. El uso del espacio público sin la debida autorización de la autoridad competente;
5. La práctica de actividades circenses, en espacios no autorizados, o sin la debida autorización de la autoridad competente.
6. Ensuciar el espacio público.

Art... (70).- Infracciones Graves.- Son infracciones graves y serán sancionados con el cincuenta por ciento 50% del salario básico unificado, quienes reincidan en las infracciones determinadas en el artículo anterior y a quienes cometan las siguientes infracciones:

1. El incumplimiento de la normativa vigente, para la venta de bebidas alcohólicas.
2. El consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público.
3. La realización de actividades no autorizadas en el espacio público.
4. Sobrepasar el aforo asignado al local, la reincidencia será sancionada con dos salarios básicos unificados, la tercera y siguientes reincidencias serán sancionadas con multa correspondiente a tres salarios básicos unificados.
5. La limpieza de parabrisas a vehículos detenidos en semáforos, la reincidencia será sancionada con multa de un salario básico unificado, en todos los casos se procederá al retiro de las herramientas usadas.
6. Cualquier otra actividad informal que se llegare a original y vulnere la seguridad en el espacio público, impidiendo el libre tránsito.

Art... (71).- Infracciones Muy Graves.- Son infracciones muy graves y serán sancionados con las multas establecidas para cada caso:

1. La ocupación del espacio público, con cualquier tipo de construcción, siempre que no cuente con la debida autorización de la autoridad competente, será sancionado con multa del cien por ciento 100% del salario básico unificado, más la demolición de la construcción.
2. La ocupación de bienes inmuebles municipales, sin la autorización de la autoridad competente, será sancionado con multa equivalente a dos salarios básicos unificados, y el desalojo del bien inmueble.
3. El uso indebido de plazas patrimoniales, sin la autorización de la autoridad competente, el responsable será sancionado con multa equivalente a veinte salarios básicos

unificados, sanción que podrá duplicarse en caso de que el infractor persista en realizar la ocupación del espacio público, dentro del año siguiente al establecimiento de la primera sanción.

4. EL uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas sea este inhalado, esnifado, oral o por vía intravenosa, será sancionada con multa equivalente al setenta por ciento 70 % del salario básico unificado, independientemente de las acciones que puedan iniciarse al infractor, de conformidad al Código Orgánico Integral Penal.
5. La instalación de casetas, habitáculos, puertas de seguridad y control, y sistemas de control de acceso vehicular, sin la autorización correspondiente será sancionado con multa correspondiente a cinco salarios básicos unificados, y con el retiro del objeto materia de la infracción.
En caso de reincidencia, la multa será del doble a la primera sanción impuesta, y a partir de la tercera reincidencia, la sanción corresponderá al doble de la última sanción impuesta. En todos los casos, se ordenará el derrocamiento o retiro del objeto materia de esta infracción.
6. El incumplimiento de los horarios de funcionamiento de los establecimientos detallados en el capítulo quinto de la presente Ordenanza será sancionado con una multa correspondiente a dos salarios básicos unificados; y, su clausura por un plazo de 8 días. En caso de reincidencia la multa corresponderá a cuatro salarios básicos unificados y clausura de 15 días, en caso de una tercera reincidencia la multa corresponderá a tres salarios básicos unificados y la clausura definitiva del local.
7. Las actividades de promoción y publicidad ambulante no autorizadas en el espacio público, el propietario del local promocionado será sancionado con multa de cincuenta por ciento 50 % del salario básico unificado, en caso de reincidencia la multa corresponderá a un salario básico unificado, la tercera reincidencia será sancionada con multa correspondiente a 3 salarios básicos unificados.
8. El uso de pintura en aerosol en las fachadas de los predios privados, sin la autorización de la Administración Zonal correspondiente para el primer caso, y en el segundo caso la del propietario del inmueble, lo cual será sancionado con un salario básico unificado, más el arreglo del bien afectado, en iguales o mejores condiciones a las que se encontraba inicialmente. Su reincidencia por la misma persona será sancionada con dos salarios básicos unificados.
9. Cuando se constaten graves incumplimientos por los que pudiere ponerse en peligro la integridad o seguridad de los usuarios, o se aprecien factores de alto riesgo, en los establecimientos descritos en el Artículo 45 de la presente Ordenanza, el responsable será sancionado con multa equivalente a veinte salarios básicos unificados.

Art... (72).- Del Resarcimiento de Daños causados al Espacio Público y Bienes de uso Público.- Independiente de las sanciones establecidas en este capítulo, se impondrá la sanción de resarcir los daños causados al espacio público y/o a los bienes de uso público, para dicho efecto se requerirá del correspondiente informe técnico en el que se valoren los daños causados, este informe es de responsabilidad absoluta de la Administración Zonal del lugar donde se encuentre ubicado el espacio público o inmueble de uso público afectado, o el bien privado; en el caso de bienes patrimoniales, le corresponderá presentar el informe técnico a la Administración Zonal y al Instituto Metropolitano de Patrimonio.

Art... (73).- De la imposición de sanción sustitutiva o alternativa.- Se establece el Trabajo Comunitario, como sanción alternativa a la imposición de las sanciones económicas previstas para las infracciones leves y graves de este capítulo, siempre y cuando el infractor demuestre

en el procedimiento sancionador, la imposibilidad económica de asumir el pago de las multas que se den como resultado del procedimiento administrativo sancionador.

Se exceptúa la imposición de esta medida sustitutiva en caso de reincidencia.

Art... (74).- De la responsabilidad por el cometimiento de una infracción.- En caso de que las infracciones detalladas en este capítulo sean cometidas por personas menores de edad, será responsabilidad de los padres, tutores o curadores asumir las sanciones económicas resueltas en el procedimiento administrativo sancionador, excepto el trabajo comunitario, que si podrá ser cumplido por el infractor menor de edad.

Art... (75).- De las medidas cautelares.- El Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano, bajo la coordinación y disposición de la autoridades de control podrá ejecutar las medidas cautelares, según lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, con la finalidad de garantizar el adecuado uso del espacio público y la aplicación de la presente Ordenanza Metropolitana.

Art... (76).- De la destrucción de bienes materia de infracción administrativa.- Los bienes retirados en aplicación de medidas cautelares estarán bajo la custodia de la Agencia Metropolitana de Control mientras dure el procedimiento administrativo sancionador, sin embargo aquellos bienes no reclamados por los infractores serán custodiados durante el plazo de tres meses, contado a partir del retiro, una vez concluido el plazo establecido serán donados o entregados para su destrucción según lo indicado en el reglamento emitido mediante resolución administrativa de la Agencia Metropolitana de Control para el efecto.

En caso de que se realice retiros de alimentos perecibles, los mismos serán donados dentro del plazo de 24 horas después de aplicada la medida cautelar a casa de acogimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Sancionada la presente Ordenanza Metropolitana, en un término de 30 días la Secretaría de Comunicación informará a la ciudadanía sobre los alcances, contenidos y aplicación de la presente Ordenanza Metropolitana.

Segunda.- La Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, en coordinación con la Secretaría General de Gestión de Riesgos y Gobernanza a través de Resolución Administrativa en un plazo de 180 días emitirá la norma técnica de espacios públicos seguros que contenga como mínimo los lineamientos de diseño para zona de pacificación de tráfico, cruces seguros, condiciones mínimas para generar espacios de permanencia, consideraciones generales de iluminación, dispositivos y equipos de seguridad.

Tercera.- A través de Resolución de Concejo Metropolitano, previo informe técnico del proyecto presentado por la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, en coordinación con la Secretaría General de Gestión de Riesgos y Gobernanza en el plazo de 180 días emitirá el pronunciamiento, temporalidad y fases para el proceso de conversión de las urbanizaciones, vías sin continuidad y en general todo cierre de espacio público que se haya realizado como medida disuasiva de seguridad en el Distrito Metropolitano de Quito, para convertirlos en espacios públicos seguros. Para el proceso de conversión se considerarán los análisis de localización y niveles de admisibilidad del cierre del espacio público.

A partir de la sanción de la Resolución de Concejo Metropolitano que define el procedimiento, temporalidad y fases para el proceso de conversión de las urbanizaciones, vías sin continuidad y en general todo cierre de espacio público que se haya realizado como medida disuasiva de seguridad en el Distrito Metropolitano de Quito, para convertirlos en espacios públicos seguros se exonerará el pago de regalías durante el proceso de conversión, a todos aquellos trámites ingresados durante la fase de registro, cuya temporalidad será definida a través de dicha Resolución.

Cuarta.- Sancionada la presente Ordenanza Metropolitana, en el término de 30 días, la Secretaría General de Gestión de Riesgos y Gobernanza, socializará su contenido en los Comités de Seguridad Integral y las dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que tengan que aplicar esta norma dentro de sus competencias.

Quinta.- Sancionada la presente Ordenanza Metropolitana, en el término de 60 días, la Secretaría General de Gestión de Riesgos y Gobernanza, elaborará el Plan de Prevención y Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito, mismo que deberá presentarse para Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana para su aprobación.

Sexta.- Sancionada la presente Ordenanza Metropolitana, en el término de 90 días, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda elaborará la norma técnica orientada al Crime Prevention Through Environmental Design (CPTED).

Octava.- Sancionada la presente Ordenanza Metropolitana, en el término de 90 días, la Procuraduría Metropolitana elaborará la Propuesta de Reglamento Interno para el funcionamiento y organización del Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana, mismo que será elevado a dicha Instancia para su conocimiento y aprobación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Deróguese la Ordenanza Metropolitana No. 0201, sancionada el 13 de diciembre de 2006; la Ordenanza Metropolitana No. 0151, sancionada el 2 de diciembre de 2011; la Ordenanza Metropolitana No. 0357 sancionada el 15 de febrero del 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial; página web institucional de la Municipalidad; y, Registro Oficial.

Dado, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el xx de xx de 2019.